



NORMA COMPLEMENTARIA LEY N° 8873

RESOLUCIÓN GENERAL N° 25/2019

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 3/4/2019

BO (Tucumán): 5/4/2019

Artículo 1º.- Al solo efecto de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 3º de la Ley N° 8873, restablecida por Ley N° 9167, considéranse cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 30 de abril de 2019 inclusive, con los respectivos intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del citado artículo 3º, cuyos vencimientos operaron a partir del 1º y hasta el 31 de marzo de 2019, ambas fechas inclusive, según la obligación de que se trate.-

Artículo 2º.- Lo dispuesto precedentemente no obsta la generación, a partir de la fecha de vencimiento establecida mediante las RG (DGR) Nros. 125/18 y 145/18, de los intereses y accesorios que correspondan como así también de las sanciones y toda acción que posea esta Autoridad de Aplicación respecto a las obligaciones citadas en el artículo anterior.-

FIRMANTE: Graciela de los Ángeles Acosta

RESOLUCIÓN GENERAL N° 34/2019

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 8/5/2019

BO (Tucumán): 10/5/2019

Artículo 1º.- Al solo efecto de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 3º de la Ley N° 8873, restablecida por Ley N° 9167, considéranse cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 31 de mayo de 2019 inclusive, con los respectivos intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del citado artículo 3º, cuyos vencimientos operaron desde el 1º de marzo de 2019 y hasta el 30 de abril de 2019, ambas fechas inclusive, según la obligación de que se trate.-

Artículo 2º.- Lo dispuesto precedentemente no obsta la generación, a partir de la fecha de vencimiento establecida mediante las RG (DGR) Nros. 125/18 y 145/18, de los intereses y accesorios que correspondan como así también de las sanciones y toda acción que posea esta Autoridad de Aplicación respecto a las obligaciones citadas en el artículo anterior.-

FIRMANTE: Graciela de los Ángeles Acosta

RESOLUCIÓN GENERAL N° 46/2019

-PARTE PERTINENTE-



Emisión: 5/6/2019
BO (Tucumán): 7/6/2019

Artículo 1º.- Al solo efecto de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 3º de la Ley N° 8873, restablecida por Ley N° 9167, considéranse cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 28 de junio de 2019 inclusive, con los respectivos intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del citado artículo 3º, cuyos vencimientos operaron desde el 1º de marzo de 2019 y hasta el 31 de mayo de 2019, ambas fechas inclusive, según la obligación de que se trate.-

Artículo 2º.- Lo dispuesto precedentemente no obsta la generación, a partir de la fecha de vencimiento establecida mediante las RG (DGR) Nros. 125/18 y 145/18, de los intereses y accesorios que correspondan como así también de las sanciones y toda acción que posea esta Autoridad de Aplicación respecto a las obligaciones citadas en el artículo anterior.-

FIRMANTE: Graciela de los Ángeles Acosta

RESOLUCIÓN GENERAL N° 52/2019

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 3/7/2019
BO (Tucumán): 5/7/2019

Artículo 1º.- Al solo efecto de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 3º de la Ley N° 8873, restablecida por Ley N° 9167, considéranse cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 31 de julio de 2019 inclusive, con los respectivos intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del citado artículo 3º, cuyos vencimientos operaron desde el 1º de marzo de 2019 y hasta el 28 de junio de 2019, ambas fechas inclusive, según la obligación de que se trate.-

Artículo 2º.- Lo dispuesto precedentemente no obsta la generación, a partir de la fecha de vencimiento establecida mediante las RG (DGR) Nros. 125/18 y 145/18, de los intereses y accesorios que correspondan como así también de las sanciones y toda acción que posea esta Autoridad de Aplicación respecto a las obligaciones citadas en el artículo anterior.-

FIRMANTE: Juan Manuel Fernández

RESOLUCIÓN GENERAL N° 71/2019

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 6/8/2019
BO (Tucumán): 8/8/2019



Artículo 1º.- Al solo efecto de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 3º de la Ley N° 8873, restablecida por Ley N° 9167, considéranse cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 30 de agosto de 2019 inclusive, con los respectivos intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del citado artículo 3º, cuyos vencimientos operaron desde el 1º de marzo de 2019 y hasta el 31 de julio de 2019, ambas fechas inclusive, según la obligación de que se trate.-

Artículo 2º.- Lo dispuesto precedentemente no obsta la generación, a partir de la fecha de vencimiento establecida mediante las RG (DGR) Nros. 125/18 y 145/18, de los intereses y accesorios que correspondan como así también de las sanciones y toda acción que posea esta Autoridad de Aplicación respecto a las obligaciones citadas en el artículo anterior.-

FIRMANTE: Graciela de los Ángeles Acosta

RESOLUCIÓN GENERAL N° 73/2019

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 2/9/2019

BO (Tucumán): 5/9/2019

Artículo 1º.- Al solo efecto de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 3º de la Ley N° 8873, restablecida por Ley N° 9167, considéranse cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 30 de septiembre de 2019 inclusive, con los respectivos intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del citado artículo 3º, cuyos vencimientos operaron desde el 1º de marzo de 2019 y hasta el 30 de agosto de 2019, ambas fechas inclusive, según la obligación de que se trate.-

Artículo 2º.- Lo dispuesto precedentemente no obsta la generación, a partir de la fecha de vencimiento establecida mediante las RG (DGR) Nros. 125/18 y 145/18, de los intereses y accesorios que correspondan como así también de las sanciones y toda acción que posea esta Autoridad de Aplicación respecto a las obligaciones citadas en el artículo anterior.-

FIRMANTE: Graciela de los Ángeles Acosta